

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: COOPHUMANA.
APDO: Abg. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE.
DDOS: LAURA MARCELA DUARTE BENITEZ.
RDO: 2023 - 00286-00.

Socorro, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibidem. De otro lado, el pagare desmaterializado No. 21687261, suscrito electrónicamente el 30 de agosto de 2022, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621, 709 ibidem, en concordancia con el art.3°, 12 de la ley 964 de 2005, 2.14.4.1.1 del decreto 2555 de 2010 y ley 527 de 1999, esto es, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses de plazo solicitados estos se decretarán de acuerdo a lo pactado en el pagare desmaterializado No. 21687261, suscrito electrónicamente 30 de agosto de 2022.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE

PRIMERO: Por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO -COOPHUMANA, con Nit. 900.528.910-1, representada legalmente por GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, identificado con la C. C. No. 80.422.822 de Bogotá y en contra de la señora LAURA MARCELA DUARTE BENITEZ, identificada con C. C. No. 37.949.395, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 C.G.P.:

1).- Por la suma de DIECISEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$16.073.703,00), Correspondiente al capital, CONTENIDO EN EL PAGARE DESMATERIALIZADO No. 21687261, suscrito electrónicamente el 30 de agosto de 2022.

2).- Por los intereses de plazo. Causada desde el día 30 de agosto de 2022 al 24 de noviembre de 2023 de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del C. Civil, modificado por el artículo 11 de la ley 510 de 1999.

3).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (1), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el 25 de noviembre de 2023, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer Personería Jurídica de acuerdo al poder conferido a la abogada CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.501.239 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 148.674 del C. S de la J., para actuar dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6819ab922d401e39bb331c21df26d558267c1c920cbc8b18e0da70a0f1eb12e6**

Documento generado en 19/01/2024 12:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>